



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día *M* de septiembre de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de la Gobernación N° 15587/04**, caratulado: **“S/SITUACION IRREGULAR DEL SR. JORGE MANUEL CARO”**.-----

Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el **señor Vocal de Auditoría**, transcribiéndose a continuación su voto: “Las presentes actuaciones son remitidas a éste Tribunal de Cuentas mediante Nota N° 2579/07 Letra M.O.y S.P. adjuntado copia certificada del Expte. N° 15587/04 a través del cual se origina el sumario administrativo al Sr. Jorge Manuel CARO por supuestas irregularidades.-----

De la lectura de las mismas surge que la Subsecretaría de Recursos Humanos remite a la Mesa General de Entradas y Salidas la Nota N° 7926/04 Letra S.R.H. solicitando se caratule un expediente como “S/Situación Irregular del Sr. Jorge Manuel Caro” y previa intervención de la Secretaría General se giren las actuaciones a la Secretaría Legal y Técnica, toda vez que se advierte que el mencionado ex agente Jorge Manuel Caro fue designado mediante Decreto N° 1112/04 de fecha 24/03/04 en el cargo de Jefe de Unidad de Coordinación, Refacción y Mantenimiento dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y en función de dicho cargo habría percibido los haberes por los meses de Abril/04 hasta Julio/04 sin prestar servicios, a tenor del informe de la Jefatura de Departamento de la Delegación del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de Río Grande.-----

Que mediante Decreto N° 1112 de fecha 24/03/04 se designa al Sr. Jorge Manuel Caro en el cargo de Jefe de Unidad de Coordinación Refacción y Mantenimiento dependiente del Ministro de Obras y Servicios Públicos a partir de dicha fecha. Asimismo, mediante Decreto N° 2933 de fecha 19/08/04, se deja sin efecto la designación antes mencionada a partir del 24/03/04.-----

A fs. 06 obra Nota N° 1530/04 Letra: Subs. O y S.P. Z.N. por la cual se informa que el Sr. Jorge Caro no presta servicios en dicha repartición.-----

A fs. 19 obra Nota N° 1197/04 Letra: D.G.HAB. por la cual se informa que los haberes correspondientes a los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio fueron percibidos por el Sr. Jorge Manuel Caro, adjuntándose además copias de los resúmenes de cuenta de caja de ahorro.-----

Que mediante Nota N° 1660/04 Letra: M.R.G.D.R.H. obrante a fs. 25, la Municipalidad de la Ciudad de Río Grande informa que el Sr. Caro, Juan Manuel revista como personal de planta permanente prestando servicios en la Coordinación de Zoonosis dependiente de la Dirección de Bromatología e Higiene de la Secretaría de Gobierno, con situación de revista normal durante el año 2004 respecto a licencia sin goce de haberes, trámite de renuncia, enfermedad, etc, y que los haberes correspondientes al periodo Marzo a Julio de 2004



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



inclusive, fueron depositados en la cuenta titular del agente, adjuntándose copia de los recibos de sueldo.-----

Que a fs. 31/33 obra copia fiel del Dictámen S.L.y T. N° 1307/05 por el cual se concluye en la procedencia de la substanciación de un sumario administrativo en vista a la situación de incompatibilidad incurrida por el ex agente Caro, prevista en el art. 29° de la Ley 22.140 y la Constitución de la Provincia.-----

Por su parte, a fs. 53 obra el Informe SLyT N° 49/06 reiterando en función del tiempo transcurrido y la gravedad del hecho, la necesidad de tramitar el sumario administrativo, observando además que en los recibos de haberes obrantes a fs. 40/43 se advierte que los mismos fueron conformados por el Sr. Daniel Burdisso y luego cubiertas las firmas y sellos con líquido corrector, situación que deberá ser tenida en cuenta al momento de iniciar la investigación sumarial sugerida.-----

A fs. 89/91 obra Resolución M.O.yS.P. N° 356/07 por la cual se resuelve la instrucción de sumario administrativo, disponiendo además la radicación de la denuncia policial correspondiente y la remisión de copias a éste Tribunal de Cuentas.-----

En ese estado ingresan las actuaciones a éste Tribunal de Cuentas en fecha 01/08/2007, debiendo destacarse liminarmente que del análisis de los antecedentes precedentemente referenciados se advierte que, el Sr. Jorge Manuel Caro quien revistaba como empleado de planta permanente de la Municipalidad de Río Grande fue designado mediante Decreto Provincial N° 1112 de fecha 24/03/04 en el cargo de Jefe de Unidad de Coordinación Refacción y Mantenimiento dependiente del Ministro de Obras y Servicios Públicos, designación dejada sin efecto mediante Decreto Provincial N° 2933 de fecha 19/08/04, con carácter retroactivo al 24/03/04. Que durante los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio de 2004, el citado por un lado siguió revistando en la Municipalidad antes mencionada y percibiendo sus haberes y por el otro percibiendo los haberes de gobierno sin prestación de servicios. Se suma a ésta situación irregular la supresión de firmas y sellos que conforman los recibos de haberes del ex agente. Así los hechos se evidencia claramente que el Sr. Caro percibió simultáneamente dos sueldos del Estado, sin prestación de servicios en uno de ellos, incurriendo por un lado en la incompatibilidad prevista por el Art. 9 de la Constitución Provincial y Art. 29° de la Ley 22.140 y por otro en una defraudación al Estado.-----

Que la vieja data de los hechos impone una valla infranqueable a la posibilidad de que este Tribunal de Cuentas pueda entender en los mismos, por imperio de lo establecido en el artículo 75 de la Ley N° 50, modificado por el 128 de su similar 495 que señala: “ *La acción de responsabilidad patrimonial prescribe al año de cometido el hecho que causó el daño o de producido éste si fuere posterior....*”.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

En consecuencia, ello impide la profundización de la investigación por parte de este Cuerpo, por cuanto el precitado límite temporal impuesto, se erige en causal de inadmisibilidad para el tratamiento de la cuestión de fondo.-----

En virtud de lo expuesto, considero que corresponde declarar inadmisibile el tratamiento de la presente, atento que al momento de ingresar las actuaciones a este Tribunal de Cuentas – agosto de 2007 – se encontraba excedido el marco temporal de actuación atribuido a este Pleno en función de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 50 modificado por el art. 128 de la Ley N° 495, considerando que los hechos que se cuestionan datan del período Abril - Agosto de 2004.-----

Ahora bien, sin perjuicio de que este Tribunal, en función del límite temporal precitado, no esté habilitado para iniciar acción alguna; ello no impide que tanto el señor Fiscal de Estado, en el marco de su competencia, como el Poder Ejecutivo, a través de sus organismos de asesoramiento jurídicos, puedan profundizar la investigación sumaria y arbitrar las acciones pertinentes a fin de resarcir el perjuicio fiscal irrogado.-----

Es mi voto”.-----

Posteriormente las actuaciones fueron sometidas a consideración del **señor Vocal Legal**; resultando procedente también transcribir su voto: “Las presentes actuaciones llegan a mi consideración, precedida del voto del señor Vocal de Auditoría; quien ha efectuado una exhaustiva descripción de los antecedentes que conforman el caso, por lo que a efectos de no resultar sobreabundante me remito a ellos, sin perjuicio de reproducir aquellos que resulten más significativos a los fines del presente análisis.-----

En función de tales antecedentes y los fundamentos expuestos el voto que me precede se ha pronunciado en el sentido de declarar inadmisibile el tratamiento de la presente causa por los fundamentos apuntados, sin perjuicio de destacar la habilitación tanto de la Fiscalía de Estado como del Poder Ejecutivo Provincial en el ejercicio de sus propias competencias, para llevar adelante las acciones tendientes al fin perseguido.-----

Para arribar a dicha conclusión, toma en consideración la antigua data de los hechos investigados; los que se habrían originado entre abril y octubre de 2004.-----

Que por mi parte, en orden a emitir opinión corresponde indicar que la cuestión debatida en autos ha quedado planteada en torno a la posibilidad por parte de este Organo de Contralor de ejercer la facultad jurisdiccional otorgada por la Ley 50 en su Capítulo XIII.-----

Que quien suscribe ha tenido oportunidad de expedirse en causas similares en el mismo sentido que el vocal preopinante, en relación al límite temporal impuesto por el artículo 75° de la ley 50 y su modificatoria 495, y el efecto que ello produce en la posibilidad de inicio de acciones por este Tribunal de Cuentas (vg. Voto del suscripto en “**Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° VA 431/2006, caratulado: “S/DENUNCIA DR. EDUARDO GUSTAVO TROTTI - PAGO DE PECULIO”**”).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 001494



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por lo expuesto y atento la coincidencia apuntada, tratándose de idéntico supuesto al de la causa mencionada en el párrafo precedente, adhiero en su totalidad a la solución propuesta en el voto que me precede; sin que quepa en el caso agregar nuevos fundamentos por cuanto ante la unidad de criterios manifestada los mismos resultarían sobreabundantes”. En último término se pronuncia el **señor Presidente de este Cuerpo**, compartiendo los términos expresados en el voto del señor Vocal de Auditoría, por lo que manifiesta su adhesión a los mismos y propulsa su voto en idéntico sentido al de los Vocales preopinantes.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495 y por aplicación del artículo 75 y concordantes de la norma citada, **RESUELVE**:-----

ARTICULO 1°) Declarar inadmisibile el tratamiento de la presente causa, atento que al momento de ingresar las actuaciones a este Tribunal de Cuentas -julio de 2007- se encontraba ampliamente excedido el marco temporal de actuación atribuido a este Pleno en función de lo establecido en el artículo 75° de la Ley 50, modificado por el 125° de su similar 495; sin perjuicio de que tanto el señor Fiscal de Estado, en el marco de su competencia, como el Poder Ejecutivo, en caso de así considerarlo procedente puedan ejercitar las medidas que consideren ajustadas a derecho para resarcir el posible perjuicio derivado de la situación que originara el sumario administrativo.-----

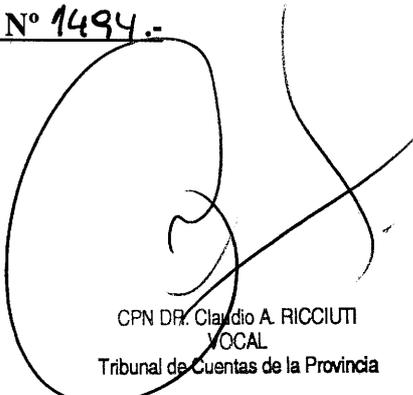
ARTICULO 2°) Notificar, con copia certificada del presente, a la Fiscalía de Estado y al Poder Ejecutivo Provincial.-----

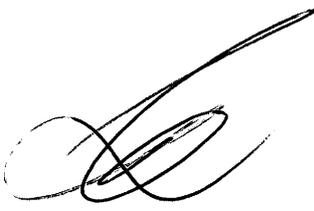
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se cursaran las pertinentes notificaciones.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Germán Rodolfo FEHRMANN – VOCAL DE AUDITORIA:
CPN/Dr: Claudio Alberto RICCIUTI – VOCAL LEGAL: DR. Rubén Oscar HERRERA. --

ACUERDO PLENARIO N° 1494.-


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN. Germán Rodolfo FEHRMANN
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia